

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA  
77312049293**

**LUIS ALBERTO CAMPOO  
14.648.654-1  
LONG SUR KM. #262 TALCA, MAULE  
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - CASA  
PREFABRICADAS RESTAURANT BAR CAFE**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO  
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS  
REGISTRADORAS**

**TALCA, 13/04/2012**

**RES. EX. N° 77312004246 /**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 03/04/2012, mediante la cual pide la de autorización para emitir vales por medio de máquinas registradoras en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que la solicitud recae en la(s) siguiente(s) máquina(s) registradora(s) que funcionará(n) en el domicilio ubicado en: 1 SUR #770, Local 3 (Ex. Los Gobelinos), de la comuna de Talca. La Resolución Ex. N° 3120 de 02/08/2010, del Servicio de Impuestos Internos, que autoriza el uso de las máquinas:

MARCA	MODELO	SERIE	CAJA	N° FISCAL
SAM4's	ER-280	B5AF300025	1	197226

2.- Que, deberán seguir las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. N° 3120 de 02/08/2010, del Servicio de Impuestos Internos.

3.- Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional, estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras indicados en la Resolución Ex. N° 3120 de 02/08/2010, del Servicio de Impuestos Internos, antes citada.

VISTOS, además, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N°5, del Código Tributario, el artículo 56°, inciso segundo, del D.L. N° 825 de 1974, y la Resolución la Resolución Ex. 4.057, de fecha 30/10/1997 de esta VII Dirección Regional, sobre delegación de facultades.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO

Autorízase para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquina(s) registradora(s) o adulterar los resultados que ella(s) produce(n), provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entenderá concedida bajo las condiciones fijadas en esta resolución.

Asimismo, junto a cada máquina deberá colocarse la tarjeta autoadhesiva entregada por el Servicio, para información del público acerca de la Autorización del uso de cada máquina registradora.

Esta resolución quedará sin efecto automáticamente cuando en forma copulativa:

a) El Contribuyente presente solicitud de derogación en formulario 2117.

b) Devuelva la presente resolución (en caso de derogación total) o fotocopia de la misma (en caso de derogación parcial), junto con la(s) tarjeta(s) respectiva(s) proporcionada(s) por el Servicio.

c) Un funcionario competente procederá al corte de sello de las máquinas registradoras correspondientes, dejando constancia de ello en Libro de Ventas y Libro Control Sellado de Máquina(s) Registradora(s).

d) El contribuyente se ceñirá a las normas que establece la Resolución Exenta N° 4947, del 20 de agosto de 1998, que indica el sistema de control que deben mantener quienes utilizan máquinas autorizadas para emitir documentos por medios mecanizados en reemplazo de las boletas de ventas y servicios. Dicha resolución en uno de sus numerales indica la obligación de llevar un libro foliado y timbrado por el Servicio, denominado "Libro de Vales de Totalización General", por cada una de las máquinas autorizadas, en el que adherirán diariamente en forma correlativa los "Vales de Totalización General" (Z), o "Reposición a 0". Cabe tener presente que el no llevar, mantener atrasados o llevar en forma distinta a la ordenada en la presente resolución el "Libro Control de Rollos de Auditoría", el "Libro de Sucursal Control Rollos de Auditoría" y el "Libro de Vales de Totalización General" (Z), será sancionado de acuerdo a lo previsto en el N° 7 del Art. 97 del Código Tributario. El otorgamiento de vales emitidos por medios mecanizados, cuyos rollos de auditoría utilizados no hayan sido indicados en Form. 3230, o la emisión de vales a través de máquinas no autorizadas, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el N° 10 del Art. 97 del Código Tributario.

e) No se podrá tener en el establecimiento otras máquinas registradoras que no estén autorizadas por resolución del Servicio de Impuestos Internos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

**MARCELA MARIA SEPULVEDA PARADA**  
**JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA**

**Distribución**

DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA

Expediente

Correlativo

Resolutor

Interesado